



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 24 de Febrero de 2023. Dentro del presente asunto, se encuentra programada audiencia de que trata el Art. 373 CGP el próximo 28 de Marzo. El término de competencia se encuentra próximo a vencerse. Paso a despacho para proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas, primero (1°) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2022-00013-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Auto S. # 171- 2023

Revisada la constancia secretarial que antecede, dado que la competencia para decidir este asunto en esta sede judicial se encuentra próxima a vencerse, desde ya resulta necesario prorrogar la competencia que tiene el juzgado para tomar la decisión de primer grado.

Siendo así las cosas y con el fin de hacer un juicioso estudio del asunto sometido a consideración de este despacho, se procederá a **PRORROGAR LA COMPETENCIA** de este juzgado hasta por **SEIS (6) MESES** más, por facultad expresa que le confiere el artículo 121 del Código General del Proceso, normatividad que se establece que "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...".

Conforme lo antes acotado, la competencia que tiene este despacho para decidir en primera instancia esta controversia jurídica, se entiende prorrogada a partir del día **CUATRO (4) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, teniendo en cuenta la fecha en que se notificó por conducta concluyente la parte demandada (18 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59b0d3f7f4a4ccc4b0ef5c815b2db3fab3d1bae6dbb295c40c08d32a54329d**

Documento generado en 01/03/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>